

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2024**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS**  
**HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
1. Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.	<b>2072-SÉPJF</b>
Oficio PRE/119/2024 y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.	<b>12824</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de diecisiete de junio del año en curso y publicado el dieciocho siguiente. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veinticuatro.

Vistos los escritos iniciales y los anexos, de idéntico contenido, de quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

**“III. La norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:**

**Artículo 126**, párrafo segundo, de la Ley del Notariado, reformado mediante Decreto no. 458, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado ‘El Estado de Colima’ el 11 de mayo del año 2024.

**Artículo 140**, de la Ley del Notariado, reformado mediante Decreto no. 458, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado ‘El Estado de Colima’ el 11 de mayo del año 2024.

La derogación del procedimiento establecido en los artículos 141 al 147 de la Ley del Notariado, reformado mediante Decreto no. 458, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado ‘El Estado de Colima’ el 11 de mayo de 2024.”.

**Admisión.** En relación con lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer<sup>2</sup>.**

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, expedido el veintisiete de noviembre de dos mil veintidós por el Presidente y las secretarías del Congreso de la referida entidad federativa, y en términos del artículo 18, fracciones I y XXIII, de la **Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima**, que establece lo siguiente:

**Artículo 18.** La persona titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima;

(...)

XXIII. Presentar Acciones de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de leyes expedidas por el Poder Legislativo del Estado, reglamentos expedidos por los ayuntamientos de la entidad y reglamentos o decretos expedidos por el Poder Ejecutivo, cuando a juicio de la Comisión, vulneren los derechos humanos;

(...).

<sup>2</sup> El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, las normas generales que se impugnan se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Colima el once de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo para promover el presente medio de**

Ello, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

**Delegados y documentales.** En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados delegados y por exhibidas las documentales que acompaña. Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Domicilio.** No obstante, no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en el Estado de Colima, toda vez que las partes están obligadas a indicarlo en la ciudad sede de esta Suprema Corte; por tanto, se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, solicite el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, o bien, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, y con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

**Acceso al expediente electrónico.** Por otra parte, en atención a la manifestación expresa del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico; se precisa que de conformidad con la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, la que también se ordena integrar al presente asunto, se cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud<sup>3</sup>.

Atento a lo anterior, se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

---

control constitucional transcurrió del doce de mayo al 10 de junio del año en curso; por tanto, si el escrito inicial se recibió el referido diez de junio en este Máximo Tribunal, su presentación resulta oportuna.

<sup>3</sup> El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

**Autoridades emisora y promulgadora de la norma.**

Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley, con copia simple del escrito y los anexos necesarios, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Colima**, para que rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles<sup>4</sup>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En esta lógica, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General 8/2020 y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, **al presentar su informe, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**Requerimientos.** Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Colima, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, **envíe a este Alto Tribunal copia certificada del proceso legislativo de las normas generales impugnadas en el presente asunto**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; además, requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad copia certificada o un ejemplar del Periódico Oficial en el que se hayan publicado dichas normas.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

---

<sup>4</sup> **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Traslado.** Dese vista con la versión digitalizada del oficio inicial y los anexos necesarios a la Fiscalía General de la República para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; en el mismo sentido, con copia simple de lo ya indicado a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, solo si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.

Esto, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>.

**Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima; en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este auto, del oficio inicial y los anexos necesarios, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 608/2024, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales

---

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del escrito inicial y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4428/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2024T20:21:06Z / 12/08/2024T14:21:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1a d3 a9 c2 51 4b fc 13 35 8b 68 07 b7 69 56 68 e7 35 01 ae 57 ac 66 ec 8f 21 1e ba 36 19 51 c2 b2 4d cd 6d ae 43 d7 c8 16 bc de 60 7e 1b c1 55 99 87 13 0a df 5f 93 d8 19 5f 26 d8 1a 40 ad 1d 00 23 f6 4c 42 75 9d 12 4e 4b 0b d6 c8 28 c3 51 35 85 a1 84 d5 9d 85 02 17 38 86 31 2b a9 0a 6d 1a 83 5e 99 00 7b 4c 66 a0 6b c7 96 96 26 5b 85 b1 ee 46 70 bd 7f e8 88 6b dd 1c 89 8a 93 c7 96 f2 d1 1a d4 35 19 cc d2 e8 94 c3 6e 19 74 62 fc 92 21 39 40 f1 a1 a5 c2 e7 60 d2 8e f0 bd 9b 1b 76 cb b5 84 cb 80 df a2 09 84 10 22 5d 52 63 0d b6 f9 90 b2 7b d5 8e 3d 12 36 4d ec df dd b7 cc f5 60 3c 5a bd d2 5e b7 03 f8 5f be f8 56 e2 0c b1 09 60 92 4d 41 4b 11 67 8f ba 57 33 1d 0b 13 2a c4 93 27 e6 cb e4 4a 0e d6 48 0d 56 e2 60 0e 78 ba 07 09 ac f0 d4 95 e6 0b 13 1e e5 fc 2f 9f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2024T20:21:15Z / 12/08/2024T14:21:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2024T20:21:06Z / 12/08/2024T14:21:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7476539			
	Datos estampillados	11610327007DB6C18BDFB2A87FFA5586229DC36C134B5DDAA3AFD2A97AF10D1D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2024T00:30:06Z / 08/08/2024T18:30:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b6 df 32 58 da 28 65 d9 3b 0b 7a e3 07 62 a2 ec 43 39 f5 37 47 00 a5 6a 41 36 13 da 48 16 4a ea 77 0e 47 2b 2e a2 96 d7 cc 7d 45 a7 b6 6a 8b e1 ad c3 b9 7e 6d 48 3a 94 d3 e7 86 8a 1c f1 05 d3 58 55 cd ee e9 97 b4 0d 4d cf e7 9b 6b 52 eb 28 63 6c f5 9d 13 9c ff b0 1f 68 f3 a2 96 4d fe 2f 8d d2 3a 24 35 cc 50 88 5d a2 a1 02 54 8d a4 70 ed 6f a9 7c 59 12 18 76 70 a8 a3 a3 ab c1 66 56 6e 68 67 12 97 c5 18 03 ad ca dc 1a f4 d6 14 18 47 d3 7e 2c ee 1d 01 5e 39 83 e0 6c 08 a5 50 dc 97 b5 d5 a7 d1 c7 6a 69 35 8a 8b 47 92 68 91 c8 94 30 11 6a 01 24 9b 75 3e 5b 05 5f bd 09 21 01 55 33 71 ed 5b 33 08 16 47 b4 68 9f 05 40 b9 77 05 a3 1a f7 39 e2 37 4d 7a 11 8c 42 e0 ec d8 7a e4 81 b6 61 16 18 c3 5a 5b 5c e5 d0 d1 03 a7 c5 79 81 68 a6 27 05 8f 77 2f 4b b8 b9 bb bd e5 b2				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2024T00:30:12Z / 08/08/2024T18:30:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2024T00:30:06Z / 08/08/2024T18:30:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7465642			
	Datos estampillados	DF26758E1A86E712C8DC93DD9E3E272D931280A3E96C96A79EE4A79768F7D1D2			